



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY #230 DEL 03-04-1935

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00429-2019-A/MPMN

Moquegua, 27 SET. 2019

### VISTOS:

El Informe Legal N° 0716-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1135-2019-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 058-2019-ALGDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 1133-2019-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, el Expediente Tramite Documentario N° 1917786-2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20°, numeral 6), concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma Ley, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Expediente Tramite Documentario N° 1917786-2019, el señor MIQUE ROYCI QUISPE QUISPE, solicita el Duplicado de Título de Propiedad del Lote N° 21 Mz. I del Sector 1B, Pampas de San Francisco, Asociación de Vivienda "El Paraíso" - Moquegua, asimismo, en la carpeta N° 5774 de adjudicación de los Archivos del PROMUVI a folios 11 y 12 obra la Resolución de Alcaldía N° 0426-2003-A/MPMN donde se resuelve adjudicar a los administrados MIQUE ROYCI QUISPE QUISPE y LUZ MARIA ZEGARRA GONZALES;

Que, en la mencionada carpeta PROMUVI a folios 31 obra el Título de Propiedad N° 461-2005, emitido de fecha 06 de diciembre del 2005, en el cual se observa errores materiales en cuanto al SEGUNDO NOMBRE del primer titular, los LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS, dichos datos contrastan con la información del Documento de Identidad Nacional del administrado, así como lo contemplado en la Partida Electrónica N° 11007732 del predio registrado en SUNARP, razón por la cual se debe proceder a su rectificación, toda vez que éste no altera lo sustancial del acto administrativo a que se refiere dicho Título de Propiedad, ni el sentido de la decisión final;

Que, con Informe N° 1133-2019-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial informa que los Administrados han cumplido con presentar todos los requisitos por lo que es Procedente otorgar el Duplicado de Título de Propiedad bajo las recomendaciones efectuadas por el Asesor Legal de la GDUAAT y previa Opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

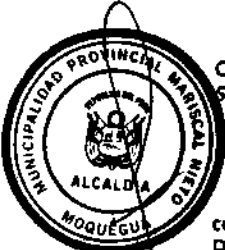
Que, con Informe N° 058-2019-ALGDUAAT/GM/MPMN de fecha 17 de junio del 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial es de opinión declarar Procedente el otorgamiento de Duplicado de Título de Propiedad solicitado por el señor MIQUE ROYCI QUISPE QUISPE, del predio ubicado en la Asociación de Vivienda "El Paraíso" Mz. I Lote 21 Sector 1B Pampas de San Francisco, concluyéndose que tal otorgamiento será con los errores que contaba el título anterior, sin perjuicio de ello, se le otorgue una Resolución de Alcaldía aclaratoria de los errores que dicho título contiene;

Que, con Informe N° 1135-2019-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 10 de setiembre del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial remite todos los actuados y análisis realizados en dicha Gerencia con el respectivo Proyecto de Resolución a fin de continuar con el trámite y procedimiento solicitado por el administrado MIQUE ROYCI QUISPE QUISPE;

Que, consecuentemente con Informe Legal N° 0716-2019-GAJ/GM/MPMN, de fecha 25 de setiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN declarar PROCEDENTE, la solicitud efectuada por el Sr. MIQUE ROYCI QUISPE QUISPE para que mediante Resolución de Alcaldía se otorgue el duplicado del Título de Propiedad del Predio Ubicado en la Mz. I Lote 21 del Sector 1B Pampas de San Francisco - Moquegua, conforme a la Partida Electrónica N° 11007732 registrada en SUNARP, y mediante el mismo medio, se aclare en vías de RECTIFICACIÓN los errores materiales observados en el Título de Propiedad en cuestión;

Que, a lo prescrito en el artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", referente al DUPLICADO DE TITULO DE PROPIEDAD, precisa que es el procedimiento administrativo que tiene como objeto emitir duplicado de Título de Propiedad otorgado por la Autoridad Municipal que obra en archivo, de modo que, tal Título otorgado por Duplicado, tendrá el mismo número y las mismas características del título que obra en el Expediente de Adjudicación y debiendo ser firmado por los titulares del predio y del Alcalde en ejercicio, llevando de trasfondo la palabra "DUPLICADO";

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el numeral 212.1 del artículo 212° establece: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. El numeral 212.2: La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error por expresión, un error gramatical y un error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objeto perfeccionar o darle exactitud al acto administrativo, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar o variar sus consecuencias jurídicas;

Que, en ese orden de ideas, lo errores materiales para poder ser rectificadas por la administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente es necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo;

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", sus modificatorias y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, procedente el Otorgamiento del DUPLICADO DE TITULO DE PROPIEDAD a favor de los administrados Sr. MIQUE ROYCI QUISPE QUISPE y Sra. LUZ MARIA ZEGARRA GONZALES, que corre con el Expediente Administrativo N° 1917786-2019, titulares del Lote N° 21 Mz. I del Sector 1B, pampas de San Francisco, Asociación de Vivienda "El Paraíso", Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11007732 - SUNARP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR**, en vías de Rectificación el error material incurrido en el Título de Propiedad N° 461-2005, de fecha 06 de diciembre del 2005, que consiste en la consignación errónea del Segundo Nombre del Primer Titular del Predio, Sr. MIQUE ROYCI QUISPE QUISPE, identificado con DNI N° 04433643; así como los Linderos y Medidas Perimétricas del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11007732 - SUNARP, rectificándose como a continuación se detalla:

**DICE:**

"MIQUE ROYCE QUISPE QUISPE"

"LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Por el Frente	:	16.80 ml. con la Calle Jesús
Por la derecha	:	02.62 ml. con la Av. Alfonso Ugarte
Por la Izquierda	:	20.00 ml. con el lote N° 22
Por el fondo	:	26.25 ml. con el lote N° 13 y 20"

**DEBE DECIR:**

"MIQUE ROYCI QUISPE QUISPE"

"LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Por el Frente	:	Colinda con la Calle N° 3 y la Av. Alfonso Ugarte, con una línea quebrada de dos tramos de 16.80 ml y 2.62 ml.
Por el Lado Derecho	:	Con lote N° 20 y 13, con una línea quebrada de 20.19 y 6.06 ml.
Por el Lado Izquierdo	:	Con lote N° 22 con una línea recta de 20.00 ml.

**ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR**, en sus demás extremos, el contenido del Título de Propiedad N° 461-2005, emitido por el Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en favor de los administrados Sr. MIQUE ROYCI QUISPE QUISPE y Sra. LUZ MARIA ZEGARRA GONZALES.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás áreas correspondientes, para su cumplimiento y fines necesarios.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE